



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, - 2 JUN. 2015

R. EX N° **1482**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante carta C.I. SUBPESCA N° 059-2015, complementada mediante C.I. SUBPESCA N°968-2015 y C.I. SUBPESCA N° 5620-2015; lo informado la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región mediante Memorándum (D.Z.XI) N° 104/2015 de fecha 29 de mayo de 2015, C.I. SUBPESCA N° 6191-2015; por la División de Administración Pesquera mediante de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 049/2015, de fecha 09 de marzo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto CUI 2014-42-FAP-24 **"Patrones de distribución espacio-temporal de Zearaja chilensis y Dipturus Trachyderma en el área marítima de la Región del General Carlos Ibáñez del Campo"** adjudicado a la Universidad Austral de Chile, mediante Resolución Exenta N° 3375 de 2014, de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 113 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Austral de Chile ha presentado una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto CUI 2014-42-FAP-24 **"Patrones de distribución espacio-temporal de Zearaja chilensis y dipturus Trachyderma en el área marítima de la Región del General Carlos Ibáñez del Campo."**

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 049/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que en efecto, el estudio plantea determinar patrones de distribución espacio-temporal de raya volantín *Zearaja chilensis* y raya espinosa *Dipturus trachyderma* en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto CUI 2014-42-FAP-24, antes individualizado adjudicado a la Universidad Austral de Chile mediante Resolución Exenta N° 3375 de 2014, de esta Subsecretaría.

Que además el proyecto es una herramienta cuantitativa necesaria para establecer medidas de administración y manejo en la pesquería de raya volantín y raya espinosa en la XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto CUI 2014-42-FAP-24 "**Patrones de distribución espacio-temporal de *Zearaja chilensis* y *dipturus Trachyderma* en el área marítima de la Región del General Carlos Ibáñez del Campo**" adjudicado a la solicitante mediante Resolución Exenta N° 3375 de 2014, de esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presentación se autoriza es determinar patrones de distribución espacio-temporal de raya volantín *Zearaja chilensis* y raya espinosa *Dipturus trachyderma* en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la XI Región de Aysén, por el término de 3 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará, utilizando espinel horizontal demersal o espinel vertical o mixto, la embarcación artesanal **Esperanza I**, Matrícula 1126 de Puerto Cisnes, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región, en la sección pesquería de raya volantín, la que operará en la región correspondiente a su inscripción.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación participante podrá extraer una cuota total de ascendente a 1 tonelada de raya volantín y 0,5 toneladas de raya espinosa, en calidad de especie objetivo.

Los recursos que se extraigan en calidad de fauna acompañante de las especies objetivo, deberán cumplir con las medidas de administración vigentes.

6.- La embarcación participante en presente pesca de investigación se entenderá exceptuada de las medidas de administración vigente para los recursos raya volantín y raya espinosa, establecida mediante Decreto Exento N° 113 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área marítima de la XI Región.

7.- El titular de la nave participante en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave.

- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- El armador de la nave autorizada para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión dentro de un plazo de un mes de concluidas las actividades en terreno y un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS ACCESS, designándose al Jefe de la División de Administración Pesquera como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el presente numeral.

10.- La Universidad Austral de Chile designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Oscar Galindo Villarroel, domiciliado en Independencia 641, Valdivia.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Universidad Austral de Chile deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
CGS/GGM